

moutón o borrego para la fabricación de botas, con parte superior de piel natural forrada de piel artificial y suela de caucho, destinadas a la exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1519 *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Almacenes Generales de Papel, S. A.», para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Almacenes Generales de Papel, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 2 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y prorrogada por Orden de 4 de febrero de 1970 a partir del día 11 de febrero de 1970,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de febrero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Almacenes Generales de Papel, S. A.», por Orden de 2 de febrero de 1965, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones previas de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1520 *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Comercial Abengoa, S. A.», para la importación de alambón de cobre electrolítico por exportaciones previas de transformadores eléctricos de potencia.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Comercial Abengoa, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 2 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y ampliada por la de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de febrero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Comercial Abengoa S. A.», por Orden de 2 de febrero de 1970, para la importación de alambón de cobre electrolítico por exportaciones previas de transformadores eléctricos de potencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1521 *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se concede a «Compañía Textil J. M., S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Textil, J. M., Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100, o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Compañía Textil, J. M., Sociedad Anónima», con domicilio en Balmes, 195, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (partida arancelaria 32.05.A) empleados en la fabricación de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100, o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas (partida

arancelarias 53.07, 53.11, 56.05.A y 56.07.A) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada kilogramo de hilado o tejido tintados exportados de cualquiera de las fibras mencionadas puede importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorantes negro. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estima pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos fancos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la forma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1522 *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición del que es beneficiaria la firma «Laboratorios Landerlán, S. A.», para la importación de diversas materias primas por exportaciones de especialidades farmacéuticas.*

Ilmos. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Laboratorios Landerlán, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que fué otorgado a nombre de «Compañía Internacional de Farmacia Laboratorios Landerlán, S. A. S.»,